

1266 1/2

ESTATUTOS

DE

L.C.R.

I CONGRESO

DE

LCR-ETA(VI)

Agosto 1976

228

Archivo Histórico



comisiones obreras de Andalucía



ESTATUTOS

DE

LA



LIGA

COMUNISTA

REVOLUCIONARIA



Indice

Disposiciones generales	5
Condiciones de integración en la organización	6
Estructuras de la organización	8
Funcionamiento (derechos y deberes de los militantes de LCR)	12
Disciplina	15
Financiación	16
Prensa	17
Formación	18

I

Disposiciones generales

Artículo 1

LIGA COMUNISTA REVOLUCIONARIA es una organización de la CUARTA INTERNACIONAL en el Estado español. Se adhiere al programa y a los Estatutos de la misma.

LCR es consciente de la necesidad de construir el Partido Revolucionario como Sección de la Cuarta Internacional en el Estado español.

Artículo 2

LCR es una organización formada por militantes comunistas que aceptan su programa y sus estatutos; militan regularmente en una de sus organizaciones; la apoyan materialmente con sus cotizaciones.

Artículo 3

El objetivo de LCR es conquistar la dirección de las masas en lucha contra el capitalismo; abolir el orden burgués mediante la toma del poder político por la clase obrera por la vía de la destrucción del aparato de Estado burgués; instaurar el régimen transitorio de Dictadura del Proletariado, basado en el desarrollo de las plenas libertades para la inmensa mayoría de la población en la República Socialista de Consejos Obreros según los fundamentos de la democracia obrera, abriendo así el camino hacia una sociedad comunista, sólo realizable a escala mundial.

Artículo 4

LCR se organiza sobre la base del centralismo democrático, que supone:

- La unidad de la organización en todo lo que se refiere a su aparición pública ante el movimiento de masas y la vanguardia.

- b) La libertad plena de discusión interna que, en los períodos de debate decididos por los organismos de dirección, en aplicación de los estatutos implica la posibilidad de estructuración y funcionamiento de tendencias organizadas.
- c) La disciplina de todo militante ante el conjunto de LCR a través de las estructuras regulares de la organización, y de los órganos inferiores ante los superiores.

Artículo 5

El programa de LCR se fundamenta en la orientación general:

- X a) Los documentos programáticos de los Cuatro Primeros Congresos de la III Internacional.
- X b) De la Oposición Internacional de Izquierda.
- X c) Del Movimiento por la Cuarta Internacional.
- d) El Programa de Transición, aprobado en el Congreso Fundacional de la Cuarta Internacional en 1938.
- e) Los documentos programáticos fundamentales de los Congresos de la Cuarta Internacional.
- f) Los documentos programáticos de los Congresos de la organización.

II

Condiciones de integración en la organización

Artículo 6

Se entra a formar parte de la célula con conocimiento directo e informe a la misma de, al menos, dos de sus miembros, aprobación por mayoría de la célula, junto a información al Comité inmediatamente superior. A partir de su integración, el militante queda sometido a la disciplina de la célula.

Artículo 7

Todo nuevo militante se organiza, durante un primer periodo, como militante a prueba por un periodo no inferior a tres meses ni superior a nueve meses.

El militante a prueba:

- a) Está sometido a la disciplina de la organización.
- b) Vota de modo indicativo.
- c) No puede formar parte de ningún órgano de dirección
- d) Cuenta con las mismas obligaciones y derechos (salvo las indicadas expresamente) que otro militante.
- e) Deberá seguir los cursos o cursillos de formación que la organización exija.

El militante a pleno derecho pasa a serlo por votación mayoritaria de la célula junto a información al Comité inmediatamente superior, a partir de valorar positivamente su participación en las actividades - internas y externas de la célula durante su periodo a prueba.

Artículo 8

La adhesión de miembros de dirección central de otras organizaciones, así como de grupos, deberá ser aprobada por el Comité Central.

Artículo 9

Todo militante debe contar para su traslado de frente de lucha con la aprobación de los órganos de dirección afectados.

En cualquier caso, la estructura de la organización en que debe militar un camarada puede ser fijada por el Comité Central o Comités Nacionales en el ámbito de su competencia, aunque ello suponga cambio de localidad o sector.

III

Estructuras de la organización

Artículo 10

La célula es la estructura de base de la organización. Todo militante debe formar parte de una célula, incluidos los miembros de la dirección a todos los niveles.

La célula se constituye por decisión de Comités Nacionales, Comités Regionales, o Comités Provinciales, etc., siguiendo en su composición el criterio de la mayor homogeneidad posible respecto al lugar de intervención de sus miembros.

La célula debe contribuir a la elaboración de la línea de la organización y aplicarla. La célula es, así mismo, el lugar idóneo de formación política de los militantes.

El número de miembros de una célula no podrá ser inferior a tres ni superior a doce.

Artículo 11



Los Comités Locales, Zonales y Provinciales son los encargados de dirigir cotidianamente a las células, así como de asegurar la relación entre éstas y los organismos superiores.

Los Comités Locales y Comités Provinciales serán elegidos democráticamente a través de Conferencias a las que asistan delegados elegidos por las células. La convocatoria de una Conferencia local o provincial puede ser decidida por el Comité Local o el Comité Provincial correspondiente, por un Comité Nacional o por el Comité Central si lo considera necesario, o por petición de un tercio de la organización local o provincial. Toda Conferencia debe ir precedida por un debate escrito en el que se salvaguarden los derechos democráticos de todos los militantes para su participación plena en las discusiones y decisiones. Estas serán resolutivas siempre y cuando no atenten contra la línea de la organización establecida en Congreso y por el Comité Central.

La elección de estos órganos debe ser ratificada por las direcciones superiores correspondientes.

Artículo 12 A

Los Comités Nacionales son los órganos de dirección de la organización en Euskadi, Catalunya y Galicia. Son los encargados de aplicar la línea de la organización en sus respectivas nacionalidades y de asegurar la relación de las mismas con el Comité Central y Buró Político. Así mismo tendrán a su cargo la redacción y edición de una revista nacional.

Los Comités Nacionales serán elegidos en Congresos nacionales siguiendo las normas de democracia interna en cuanto a preparación escrita, libertad de discusión, delegados y decisiones.

Los Congresos de las nacionalidades y los Comités Nacionales cuentan con una amplia autonomía en todo lo que se refiere a la intervención de la organización sobre todos aquellos aspectos relativos a la cuestión nacional, entendiéndose que esta autonomía no ponga en cuestión la línea política fundamental de la organización.

Los Comités Nacionales deben fomentar el aprendizaje de la lengua nacional por todos los miembros de la organización en la nacionalidad, así como su uso interno.

Artículo 12 B

El Comité Central decidirá la formación de Comités Regionales en función del desarrollo y necesidades de la organización en las diferentes regiones. Los Comités Regionales tendrán competencias de Comités Provinciales extendidas al ámbito regional.

Artículo 13

Cada Comité de Dirección de la organización debe asegurar sus propios medios materiales para la edición de propaganda.

Artículo 14 A

El Comité Central es elegido por el Congreso Estatal y es responsable de la línea y funcionamiento de la organización entre dos Congresos. El Congreso Estatal debe decidir el número y la distribución de los miembros efectivos y de los suplentes del Comité Central. El Comité Central tiene derecho a cooptar a nuevos miembros efectivos y de los suplentes del Comité Central. El Comité Central tiene derecho a cooptar a nuevos miembros hasta un máximo del 15% de sus miembros, cuando las condiciones de trabajo político o de represión así lo exijan. El Comité Central debe asegurar la relación con los órganos y las secciones de la Cuarta Internacional. El Comité Central se reunirá al menos 4 veces al año. Entre dos sesiones no podrá pasar en ningún caso más de 4 meses. A petición de un tercio de sus miembros podrá ser convocado un Comité Central extraordinario.

Artículo 14 B

El Congreso deberá elegir un número conveniente de suplentes del Comité Central. Tanto a la hora de las suplencias como las cooptaciones el Comité Central deberá respetar el peso de las diferentes tendencias políticas organizadas si las hubiese en su interior.

Artículo 15

El Buró Político es elegido por el Comité Central para ejercer la función de órgano ejecutivo máximo entre dos sesiones del Comité Central. El Buró Político está encargado de llevar a la práctica las resoluciones del Comité Central, asegurar el funcionamiento de la organización y mantener una coordinación regular con el conjunto de la organización. El Buró Político tiene la obligación de convocar al Comité Central en los plazos previstos o si un tercio de sus miembros lo solicita.

El Buró Político es responsable ante el Comité Central.

Artículo 16 A

El Congreso es la instancia suprema de la organización. Se reúne en sesión regular al menos cada dos años en situación de legalidad de la organización; en ningún caso deberán trascurrir más de tres años entre dos Congresos.

- a) La preparación y convocatoria del Congreso deben ser aseguradas por el Comité Central. Los textos de apertura del debate de Congreso deben estar en poder de las células tras discusión en el Comité Central como mínimo tres meses antes de su realización. Los proyectos de resolución a presentar en el Congreso estarán en manos de los militantes un mes antes de su realización.
- b) La organización podrá hacer el debate público sobre aquellos temas que decida el Comité Central y bajo control de éste.

La elección de delegados al Congreso se realizará mediante la celebración de Conferencias a nivel provincial, regional y/o nacional. Estas Conferencias tendrán carácter deliberativo sobre los temas a discusión y elegirán las representaciones de su frente de lucha en el Congreso. Para asegurar un debate democrático en las células que pueda permitir la plena participación de todos los militantes en el Congreso y en las Conferencias previas, el Comité Central debe asegurar la distribución de los proyectos de resolución que se presentan al Congreso con tiempo suficiente de antelación a la fecha del Congreso y de las Conferencias previas.

Artículo 16 B

El Comité Central o un tercio de la organización podrán convocar un Congreso extraordinario cuando importantes razones lo aconsejen. En este caso, el plazo de convocatoria del Congreso será el mínimo posible, en función de criterios exclusivamente técnicos.

Artículo 16 C

Con ocasión de la apertura de debates escritos preparatorios de un Congreso Mundial de la Cuarta Internacional, el Comité Central deberá:

- a) Editar el máximo posible de documentos de las tendencias o fracciones existentes, y, al menos, los proyectos de resolución.
- b) Asegurar, en el conjunto de la organización, la plena participación en la discusión de los temas principales de debate.
- c) Convocar la celebración de Conferencias Provinciales, Regionales y/o nacionales.
- d) Convocar un Congreso o Conferencia Estatal exclusivamente sobre el tema internacional, a la que asistan delegados elegidos en las Conferencias provinciales, Regionales y/o Nacionales. Esta Conferencia deberá escoger la delegación de nuestra organización al Congreso Mundial.
- e) Asegurar, caso de existir camaradas que se adhieren a alguna de las tendencias o fracciones existentes, sus relaciones a nivel internacional.
- f) Estudiar, en función al tipo de debate y de agrupamientos internacionales existentes, la participación de dirigentes de las tendencias y/o fracciones en el debate internacional que desarrolle nuestra organización.

Artículo 17

El Congreso deberá elegir una Comisión de Control (y los suplentes necesarios de la misma) encargada de:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
- b) Intervenir en cuantos casos relacionados con los Estatutos, el funcionamiento y la disciplina de la organización en que su presencia sea requerida

La Comisión de Control estará formada por militantes de pleno derecho que NO sean miembros del Comité Central.

La Comisión de Control asiste, con voz y con voto indicativo, a las sesiones del Comité Central.

Todo militante puede solicitar su intervención en caso que tenga que ver con su competencia.

Sobre los casos en litigio, la Comisión de Control presentará sus conclusiones al Comité Central, siendo éste quien decida, aceptando o no las conclusiones de la Comisión de Control.



IV

Funcionamiento

(derechos y deberes de los militantes de LCR)

Artículo 18

Todo militante está obligado a someterse a las decisiones políticas y organizativas de los órganos superiores.

Igualmente todo militante tiene el derecho de manifestar por los cauces regulares de la organización su desacuerdo con tal o cual decisión, y a recurrir a los órganos superiores.

Artículo 19

Los organismos dirigentes deben rendir cuentas periódicas de sus actividades. Este criterio es válido a todos los niveles, desde el Comité Central hasta los Comités Zonales o Sectoriales.

A su vez, las células deberán regularmente rendir cuentas de sus actividades a los órganos superiores.

Artículo 20

Al margen de las discusiones preparatorias de los Congresos o Conferencias una discusión escrita y oral será abierta, sobre un tema de importancia estatal o internacional, si así lo solicita un tercio del Comité Central.

Artículo 21

No pueden existir los mandatos imperativos. Es decir, cualquiera - que sea la posición de un órgano, sus delegados deben ser libres de votar según sus conciencias y sus convicciones en el momento de las votaciones.

Artículo 22

El voto sobre documentos o posiciones políticas debe ser público. El voto para elección del Comité Central u otros órganos y para entrada de militantes es secreto.

Artículo 23

Todos los organismos deben aplicar sus propias decisiones y las de los superiores.

Artículo 24

El Buró Político se responsabiliza de editar un boletín interno, especialmente después de cada Comité Central. El boletín interno precisa la política de la organización y publica contribuciones de militantes de LCR. Este boletín está bajo control del Comité Central.

Artículo 25

Ningún miembro de un organismo dirigente tiene derecho a amenazar - con su dimisión o utilizar otra forma de ultimatum organizativo buscando influenciar una posición. El dirigente puede proponer su dimisión, pero corresponde al organismo el aceptarla o rechazarla.

Artículo 26

La elección de permanentes será realizada por el Comité Central y podrá ser revisada en cada sesión. El sueldo máximo de un permanente - no será superior al de un obrero cualificado.

Artículo 27

El quorum de las distintas instancias de la organización es de dos tercios. En las votaciones, salvo los casos indicados expresamente la mayoría necesaria es la mitad más uno.

Artículo 28 A

En caso de encontrarse en manos de la represión, los de la organización actuarán según un único criterio: se negarán a dar cualquier tipo de información al enemigo de clase.

Este criterio es válido por tanto no sólo cuando sea preguntado por nuestra organización, sino también si es interrogado sobre cualquier otra organización política u organismo de lucha.

Todo comportamiento que no sea la negativa absoluta a reconocer, colaborar, informar, etc., será considerado como una falta sancionable. La delación de otro u otros camaradas así como de miembros de otras organizaciones, será motivo de expulsión.

Artículo 28 B

Los militantes de ICR encarcelados mantienen todos sus derechos y deberes, estructurándose en células dentro de las cárceles. Es tarea de la organización en el exterior determinar el tipo de estructuras para su máxima atención y relación política con el conjunto de la organización de cárceles. Estas estructuras están sometidas a la responsabilidad del Comité Central.

Artículo 29 A

La organización reconoce el derecho de tendencia lo que significa:

- a) En el momento que una discusión está abierta, varios camaradas de distintas células, con conocimiento y autorización de los órganos de dirección correspondientes, pueden reunirse y escribir un texto con sus posiciones.
- b) Sobre la base de un texto-plataforma presentado al Comité Central podrá solicitarse de éste el reconocimiento como tendencia, el derecho a aparecer como tal dentro de la organización, a realizar reuniones periódicamente, a viajar bajo control del Comité Central y pagado por la tesorería central para defender sus posiciones o realizar reuniones y a hacerse representar proporcionalmente en el Congreso y/o en las Conferencias.
- c) La difusión de los textos de tendencia, al igual que la circulación de sus portavoces, están sometidos al Comité Central y, en su defecto, al Buró Político.
- d) En ocasión de la aparición de una o varias tendencias es conveniente la formación de un organismo paritario que reglamente todos los aspectos relativos al funcionamiento en el periodo de debate

(orden de aparición de textos, extensión de los mismos, reuniones, viajes, etc.). En caso de litigio, decidirá el Comité Central o, en su defecto, el Buró Político.

- e) Las tendencias minoritarias tienen derecho a estar representadas en la elección de un nuevo Comité Central, en orden a su importancia numérica. Esto no significa que toda tendencia por pequeña que sea deba estar representada en el Comité Central, ni que esta representación deba ser proporcional al número de sus miembros. La organización decide por voto mayoritario operante a todos los niveles.

Artículo 29 B

La organización no prohíbe la existencia de fracciones internas, entendiéndose como tales a agrupamientos de camaradas sobre la base de textos escritos que, a diferencia de las tendencias mantienen disciplina de voto interno.

Artículo 29 C

Las tendencias, una vez tomada una resolución por mayoría tras el pertinente debate, desaparecen como tales.

Artículo 29 D

Los criterios para tendencias y fracciones a nivel estatal, son igualmente válidos a escala provincial, regional y/o nacional. Además, lo son tanto para periodos de discusión sobre temas que afectan a la lucha de clases en el Estado español, como en periodos de discusión preparatoria a la celebración de un Congreso Mundial de la Cuarta Internacional.

V

Disciplina

Artículo 30

Toda violación de los Estatutos, así como toda actuación que ponga en peligro la seguridad de la organización o sea incompatible con la moral comunista será motivo de sanción. Estas serán inmediatamente ejecutivas. Toda sanción debe ser ratificada por el Comité inmediatamente superior. Toda expulsión de militantes de pleno derecho y a prueba y toda destitución o disolución de órganos o células debe ser ratificada por el Comité Central.

En lo que se refiere a órganos o células, las sanciones pueden -- ser amonestación, destitución o disolución.

En lo que se refiere a los militantes de LCR, las sanciones pueden ser: amonestación, pase a militante a prueba, separación temporal de un órgano de dirección por un periodo no superior a seis meses, expulsión.

Artículo 31

La exclusión o las sanciones a miembros del Comité Central deberán ser aprobadas por éste; las sanciones pueden hacerse públicas.

Artículo 32

Todo órgano, todo militante que esté en trance de ser sancionado, debe ser informado suficientemente por adelantado y tener la posibilidad de preparar su defensa. En todos los casos puede apelar a las instancias superiores, hasta llegar al Congreso de LCR y al Congreso Mundial de la Cuarta Internacional.

VI

Financiación

Artículo 33

El sistema de financiación de la organización se base en la cotización de todos sus militantes.

Artículo 34

El Comité Central establece en cada periodo unos baremos de cotizaciones. Si algún militante, por estar en paro o tener un sueldo anormalmente bajo, no alcanza la cantidad establecida por el Comité Central, la célula deberá determinar cual es su cotización, y aunque sea una cifra simbólica, deberá ser exigida; si se da este caso, la célula debe realizar un informe explicando las razones de una cotización por debajo del mínimo marcado por el Comité Central.

Artículo 35

La financiación, en su distribución, sigue una escala absolutamente jerárquica. Así, las necesidades centrales (a decidir por el Comité Central) son prioritarias respecto a las nacionales, y estas respecto a las provinciales, etc.

Artículo 36

En cada instancia de la organización debe ser elegido un tesorero. Sus funciones son las de exigir el pago regular de las cotizaciones; y rendir cuentas de su actividad regularmente.

Artículo 37 A

La falta de pago de cotizaciones llevará a sanciones.

Artículo 37 B

A cada nivel, el criterio de estar en regla en cuanto a cotizaciones será cumplido estrictamente. Así, ante una Conferencia o Congreso el número de delegados que corresponde a un frente de lucha será determinado por el número de militantes con sus cotizaciones al día y no por el número global de militantes de dicho frente de lucha.

Artículo 38

La organización cotizará mensualmente a la tesorería central de la Cuarta Internacional.

VII

Prensa

Artículo 39

La prensa y las publicaciones centrales son absolutamente preferentes y dependen del Comité Central. Las publicaciones locales están bajo control del órgano correspondiente.

ARTICULO 40

Los militantes de LCR están obligados a vender las publicaciones de la organización y rendir cuentas a la misma.

VIII

Formación

Artículo 41

El Comité Central, los Comités Nacionales, Regionales, Provinciales y locales están obligados a asegurar la formación de los militantes. Para ello y a su nivel deben dotarse de los medios necesarios.

Artículo 42

Es un deber de todos los militantes participar regularmente en las escuelas de formación que la organización disponga.

